

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 25/01/2021y pasa a estudio para su admisión el 25/01/2021, *Sírvase proveer*

LUCERO YULIANA ALZATE CÓRDOBA
Practicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, febrero cinco de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>María Cecilia Vélez Villegas</i>
Demandado	<i>José Arcenio Usaquén Díaz, Óscar Mauricio Espinel Jamillo</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00016-00
Providencia	Auto interlocutorio N°39

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS**, con c.c #42.751.846 en contra de **JOSÉ ARGENIO USAQUÉN DÍAZ**, con c.c #406.877, **ÓSCAR MURILLO ESPINEL JAMILLO**, con c.c #98.518.233, por la siguiente suma de dinero:

1-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a mayo 1 a 31 de 2019, más veinte mil pesos (**\$20.000**) por concepto de acueducto, para un total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde junio 1° de 2019 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

2-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a junio 1 a 30 de 2019, más veinte mil pesos (**\$20.000**) por concepto de acueducto, para un total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde julio 1° de 2019 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

3-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a agosto 1 a 30 de 2019, más veinte mil pesos (**\$20.000**) por concepto de acueducto, para un total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde agosto 1° de 2019 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

4-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a septiembre 1 a 30 de 2019, más veinte mil pesos (**\$20.000**) por concepto de acueducto, para un total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual

permitida por la Superbancaria, desde septiembre 1° de 2019 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

5-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a octubre 1 a 31 de 2019, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde octubre 1° de 2019 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

6-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a noviembre 1 a 30 de 2019, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde noviembre 1° de 2019 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

7-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a diciembre 1 a 31 de 2019, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde diciembre 1° de 2019 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

8-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a enero 1 a 31 de 2020, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde enero 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

9-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a febrero 1 a 28 de 2020, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde febrero 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

10-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a marzo 1 a 31 de 2020, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde marzo 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

11-TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$380.000, oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a abril 1 a 31 de 2020, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400000, oo)** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde abril 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

12-CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L. (\$101,333 oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a mayo 1 a 8 de 2020, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS.** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde mayo 1 de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

13-CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L. (\$101,333 oo), por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a mayo 1 a 8 de 2020, más veinte mil pesos **(\$20.000)** por concepto de acueducto, para un total **de CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS.** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde junio 1 de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

14 -CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCINTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L. (\$128.253 00), por concepto de servicios públicos de abril a mayo de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde mayo 8 de 2020, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

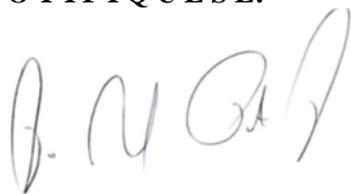
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: en la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS con T.P. 191.902. del C.S.J. para que represente la parte demandante. Email: mariahvelevz@gmail.com

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 7** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **8 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria